

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, Arauca, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 81001 2339 000 2016 00091 00  
Demandante : Isagén S.A.  
Demandado : Municipio de Arauca  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que remite a Juzgados por competencia

Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda debe ser tramitada en un Juzgado Administrativo de Arauca, en virtud de la competencia por cuantía.

En efecto, la competencia por cuantía en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho no se establece en razón de la sumatoria de la estimación razonada que hagan los demandantes de sus pretensiones, sino por la cuantía de la pretensión mayor que presenten, conforme lo establece el CPACA:

"ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor (...). Resaltado fuera de texto.

En el trámite del proceso, se profirió auto admisorio de la demanda y en su parte motiva se estableció que las resoluciones de liquidación de impuestos no obraban en el expediente para "*precisar la cuantía a fin de determinar la competencia*" (fl. 134-envés).

Con posterioridad y ya en este momento procesal, dichos documentos reposan en el expediente (fl. 151, 177, 191, 193), lo que permite establecer ahora sí, la competencia funcional para adelantar el proceso.

Para el caso, se observa que de las resoluciones de liquidación de impuesto vinculadas al proceso, tres son por \$58.950.000 cada una y dos por \$61.600.000 cada una; de ahí que la de mayor valor equivale a 89.34 SMMLV de 2016, año de radicación de la demanda.

Yisel 5:58  
30 AGO 2017



Proceso: 81001 2339 000 2016 00091 00  
Demandante: Isagén

Ello significa que no supera los 100 SMMLV, cifra mínima exigida para que sea el Tribunal el que tramite el proceso en primera instancia (art. 152, num. 4, CPACA).

En consecuencia, el conocimiento del presente proceso se radica en cabeza de un Juez Administrativo de Arauca, a quien le corresponde el trámite cuando la cuantía en procesos de esta naturaleza no supera los 100 SMMLV (art. 155, num. 4, CPACA).

Por lo tanto, se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca, conforme lo dispone el artículo 168 del CPACA.

Teniendo en cuenta que la decisión implica la declaratoria de la falta de competencia por el factor funcional, lo actuado conservará su validez y se indicará que la actuación que debe renovarse es la de citar a audiencia inicial (Artículo 138, CGP).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

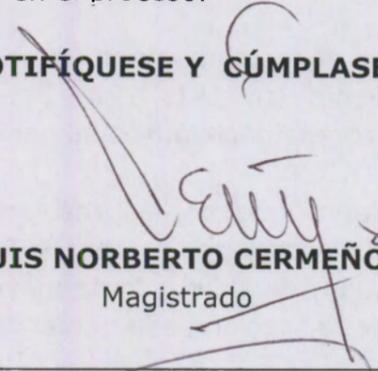
**PRIMERO. DECLARAR** la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Arauca para conocer del proceso de la referencia, y que su trámite le corresponde a un Juzgado Administrativo de Arauca.

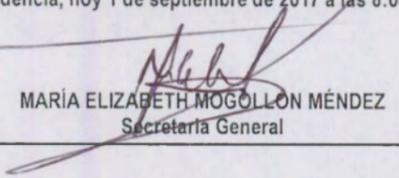
**SEGUNDO. ORDENAR** que por Secretaría, se remita con inmediatez el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para su correspondiente reparto, previo las anotaciones de rigor.

**TERCERO. INDICAR** que la actuación que debe renovarse, es la de citar a audiencia inicial

**CUARTO. RECONOCER** personería a la Abogada Diana Carolina Celis Hinojosa, para intervenir en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA  
Por anotación en estado electrónico N° 84 notifico a las partes, la presente providencia, hoy 1 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.  
  
**MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ**  
Secretaría General